

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. GABRIELA RUIZ VELASCO MADRUEÑO EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO SUCESIVO "CETOT O EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, MANIFESTANDO SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 1.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y con capacidad moral y económica para obligarse en los términos del presente contrato, quien se identifica con credencial del IFE No. [REDACTED]
- 1.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED]
[REDACTED]
- 1.3 Declara estar debidamente registrado en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios en la figura fiscal de Persona Física con Actividades Profesionales, su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED].
- 1.4 Sigue declarando "EL PROVEEDOR" que cuenta con la experiencia y los conocimientos básicos para el desempeño de la prestación del servicio que hoy se le encomienda.

2. EL "CETOT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- 2.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicado con fecha 17 de junio de 1999 en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
- 2.2 Su domicilio se encuentra ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600 colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.

Catalina Ruiz Velasco



C
Recibi
03-Mayo-2018
Catalina Ruiz Velasco

- 2.3 Tiene por objeto apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar las diversas acciones y programas, en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos conforme al artículo 104-M de su decreto de creación.
- 2.4 Su Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 01 de abril de 2013 por el Dr. Jaime Agustín González Álvarez Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del organismo.

3. DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan; y
- 3.2 Es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL CLIENTE"** a darle servicio de limpieza a todas las oficinas del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, de lunes a viernes exceptuando los días festivos que marca la Ley Federal del Trabajo.

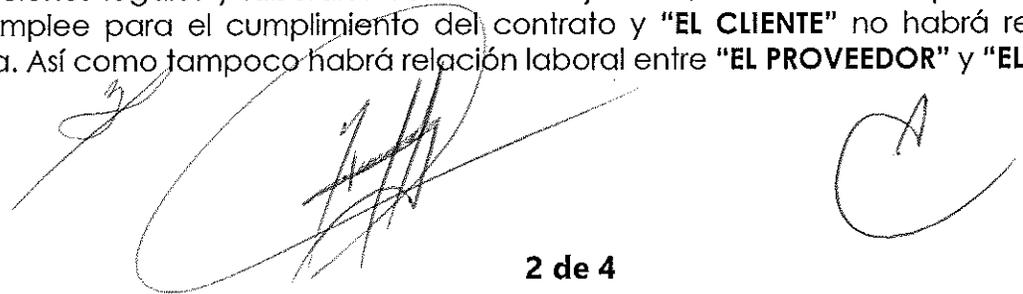
SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a contratar por su cuenta, a todos los trabajadores que sean necesarios, en caso de ser necesario, o en su defecto puede prestar el servicio personalmente, para la prestación del servicio a que se refiere este contrato.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir, todos los impuestos y derechos que se deriven del presente contrato, así como las multas que se impongan por faltas administrativas.

CUARTA.- Conviene **"EL PROVEEDOR"** en que el presente contrato, es de prestación de servicios, por lo que no se considerará de ninguna manera como intermediario entre **"EL CLIENTE"** y los trabajadores.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a desempeñar el servicio, con personal propio o personalmente, haciéndose responsable de cualquier reclamación inherente a las obligaciones legales y laborales con sus trabajadores, manifestando que entre el personal que emplee para el cumplimiento del contrato y **"EL CLIENTE"** no habrá relación laboral alguna. Así como tampoco habrá relación laboral entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CLIENTE"**.

Coabapuzim



SEXTA.- "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias de patrón que le impongan las leyes, respecto del personal que emplee en o con motivo de los servicios descritos en las cláusulas primera y décima primera de este contrato. Por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a **EL CETOT** de cualquier reclamación que se llegara a promover por los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** en contra de **EL CETOT**.

De acuerdo con lo anterior **"EL PROVEEDOR"** será la única responsable ante sus trabajadores empleados para la prestación de los servicios descritos en la primera cláusula de este contrato, respecto de las obligaciones laborales, incluyendo en forma enunciativa el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit y AFORE.

SÉPTIMA.- "EL CLIENTE" dará las facilidades necesarias a **"EL PROVEEDOR"** para desempeñar el servicio contratado y proporcionará a la misma un lugar determinado que servirá de almacén de materia prima y bodega, para guardar la maquinaria y equipo.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" podrá cambiar el personal o la maquinaria empleada, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando no sea en detrimento del mismo.

NOVENA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 de abril de 2018 y concluye el día 30 de noviembre de 2018. Pudiendo dar por concluida la relación contractual en forma unilateral, mediante comunicado por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA.- El servicio a que se refiere este contrato, tendrá un costo de \$6,465.52 (Seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) mensuales más I. V. A.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio de este servicio es mensual, por una persona con un turno de seis horas de lunes a viernes. De igual forma, el precio también incluye los insumos de limpieza necesarios para realizar el servicio.

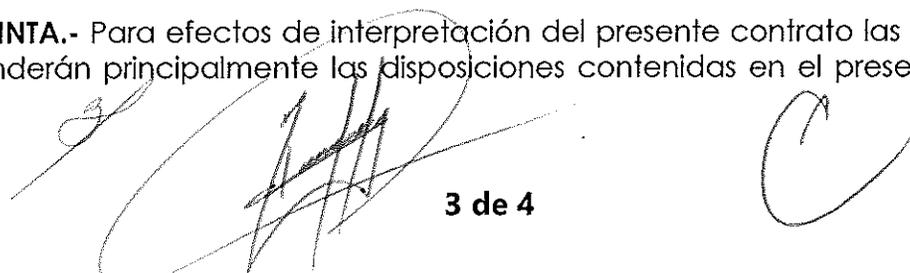
DÉCIMA SEGUNDA.- Ninguna de las partes podrá ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en el presente contrato sino mediante autorización por escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- La duración del presente contrato no crea Sociedad, Asociación no alguna otra figura jurídica, por tanto cada contratante, será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en materia de impuestos se deriven de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del presente contrato, por lo que se suscribe ante la presencia de dos testigos.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de interpretación del presente contrato las partes acuerdan que se atenderán principalmente las disposiciones contenidas en el presente contrato, en

Cabrera M.



3 de 4

segundo término las normas establecidas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales del Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por tanto, renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su legal alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el día 01 de abril de 2018.

POR "EL PROVEEDOR"



C. GABRIELA RUIZ VELASCO MADUEÑO

POR "CETOT O EL CLIENTE"



DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

TESTIGOS



LIC. TANIA REBOLLEDO ZUANI
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



L.C.P. ANA MARÍA OLVERA GUZMÁN
CONTADOR

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios de limpieza celebrado entre el CETOT y la C. GABRIELA RUIZ VELASCO MADRUEÑO.